

Estatuto

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DOMICILIO Y DISTINTIVOS.

ARTICULO 1. -

La institución fundada el 31 de octubre de 1944 y que se denomina "FEDERACIÓN ECUESTRE URUGUAYA", es una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables.-

ARTICULO 2. -

La Federación estará integrada por los Clubes, instituciones y toda agrupación organizada con Personería Jurídica aprobada, constituida por aficionados al deporte ecuestre en las condiciones establecidas en el Reglamento General, que tengan autoridades constituidas y cumplan con los requisitos de admisión.

ARTICULO 3. -

Sus fines serán los siguientes:

- a. Dirigir y fomentar la práctica de deportes ecuestres en las condiciones que se establezcan en el Reglamento General de Raid.-
- b. Encarar sus actividades deportivas sólo como manifestaciones del ejercicio físico, educacional, recreativo e higiénico.-
- c. Vincularse con otras Instituciones del mismo carácter, nacionales o extranjeras, con la finalidad de disputar justas deportivas y estrechar vínculos de amistad entre sus componentes.-
- d. El espíritu de la Federación es netamente deportivo y exclusivamente de aficionados.-
- e. La Federación se mantendrá ajena a cuestiones políticas y/o religiosas y, en general, a toda otra que no tenga relación con lo deportivo.-
- f. Propenderá al mejoramiento de la raza caballar.-
- g. La Federación Ecuestre Uruguaya, será la autoridad técnica máxima en todo lo referente a la práctica del Raid.-
- h. Procurará la unión y solidaridad entre sus afiliados, fomentando en ellos los más altos principios de moral y dignidad deportiva.
- i. Realizar todas aquellas actividades instrumentales, procedí mentales y/o adjetivas tendientes al logro de los fines antes detallados.

ARTICULO 4. -

El domicilio legal de la Federación Ecuestre Uruguaya, será en Montevideo, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional que acuerde el Consejo Directivo por unanimidad de votos de sus componentes.-

ARTICULO 5. -

Los distintivos de la Federación serán:

- a. Bandera que sobre fondo blanco en la primera mitad del primer cuarto tendrá (4) cuatro franjas azules horizontales y alternadas, en la segunda mitad el primer cuarto tendrá una franja roja vertical con la inscripción de la sigla F.E.U. en color blanco y en el centro de la bandera una cruz de malta de color rojo.-
- b. Vestimenta, los equipos representativos de la Federación usarán las siguientes prendas:
 1. Botas de color negro.-
 2. Pantalón o bombachas de color blanco.-
 3. **Camiseta reglamentaria, diseñada con los colores de la bandera de la FEU, de acuerdo a la categoría.**

CAPITULO II

DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 6. -

Entiéndase por afiliación el acto voluntario de un Club o Entidad que solicita ingresar a la Federación, complementado por el otorgamiento de dicha afiliación, que se cumple por mayoría de miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.-

La afiliación deberá solicitarse durante el periodo fijado por el Reglamento Interno, y con las formalidades establecidas en el presente.-

Quien solicita la afiliación, acepta tácitamente el conocimiento de los estatutos y Reglamento de la Federación, así como su acatamiento a estos o a los que en el futuro pudiera modificarse o aprobarse, así como aquellas resoluciones que emanen de autoridades estatutarias y/o reglamentarias autorizadas a dictarlas.-

ARTICULO 7. -

La solicitud de afiliación será formulada por las autoridades competentes del peticionante y constara la siguiente información:

- a. Nombre del Club o Entidad, el cual deberá ser apropiado a juicio de la Asamblea y desprovisto en absoluto de toda tendencia o significación política, religiosa, industrial y/o comercial.-
- b. Establecer los colores y distintivos que caracterizan sus casaquillas, las que deben ser absolutamente diferentes a las de otras Instituciones afiliadas con anterioridad.
- c. Fijar domicilio legal.
- d. Autoridades que gobiernan el Club o Entidad en el momento de solicitar la afiliación.

- e. Adjuntar copia del estatuto y/o reglamento que rigen al peticionante.
- f. Constancia fehaciente de que el peticionante dispone de instalaciones, pistas e infraestructura adecuada para la práctica de deporte ecuestre.
- g. Presentar copia certificada de la personería jurídica.

ARTICULO 8. –

Los derechos de los asociados serán los siguientes: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitarla convocatoria de la Asamblea General (art. 25); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

ARTICULO 9. -

Son obligaciones de los asociados:

- a. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b. Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir;
- c. Dar a conocer al comienzo de cada **temporada anual de raid, tomando como referencia la fecha de realización del primer raid,** los nombres de sus respectivas Comisiones Directivas, sus delegados y de los suplentes.

ARTICULO 10. -

Los asociados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a. Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben inspirar las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a lo dispuesto de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios (2/3) de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto, deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b. Será causa de suspensión hasta el máximo de un año, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior,
- c. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del Art. 9 de este Estatuto. No obstante el Consejo Directivo podrá conceder prórroga de hasta sesenta días. Con carácter previo a la decisión sobre suspensión o expulsión de un asociado, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez (10) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el asociado podrá presentar descargos. La

resolución a recaer deberá ser fundada.

- d. ***Será causa para nombrar persona no grata a cualquier integrante de una institución afiliada, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo y/o a solicitud fundada de una institución afiliada, no den mérito para la expulsión.***

En ambos escenarios el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General Extraordinaria para fecha no posterior a los 30 (treinta) días siguientes, quien resolverá la aplicación de la suspensión, la cual luego de notificada, podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

ARTICULO 11. -

La afiliación se suspende, sin perjuicio de lo establecido en artículo anterior:

- a. A solicitud expresa del Club o entidad asociada, presentada por escrito y firmada por las autoridades reconocidas por la Federación; aprobada por mayoría de presentes de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple de votos presentes, al conocer en el recurso correspondiente.
- c. Por la inasistencia del Congreso Oficial Anual, la misma será por el término de un año.
- d. De acuerdo a la disposición establecida en este Estatuto y/o Reglamento de raid.

ARTICULO 12. -

La afiliación se pierde, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10:

- a. A solicitud expresa del Club o Entidad asociada, presentada por escrito y firmada por las autoridades reconocidas ante la Federación.
- b. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, (2/3) dos tercios de sus componentes, al conocer en el recurso correspondiente.
- c. En los casos previstos en éste Estatuto, Reglamento y Tribunal Arbitral.

ARTICULO 13. -

La suspensión de la afiliación, tiene por efecto privar al suspendido de todas las prerrogativas que de la afiliación emanen, sin liberarlo en forma alguna de las obligaciones que aquella exige, el máximo de la pena de suspensión será de un año.

La suspensión de la afiliación cesara:

- a. A solicitud expresa del Club o entidad asociada, en las mismas condiciones formales y para la misma hipótesis que prevea el literal a) del artículo 11, siempre que hayan transcurrido más de (6) seis meses y aprobada por mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, citada a tales efectos por (2/3) dos tercios de votos presentes, cuando la suspensión tenga su origen en la hipótesis prevista en el literal "B" del Art. 11.
- c. Por el cese de la causa que diere origen a la suspensión, acreditada que sea

- ante el organismo que entendió en dicha suspensión, en la hipótesis prevista en el literal D del art. 11.
- d. Por haberse cumplido la sanción impuesta por el Tribunal competente.-

ARTICULO 14. -

La pérdida de afiliación traerá aparejada para el desafiliado la desvinculación definitiva con la Federación. El mínimo y máximo de la pérdida de afiliación serán de un año y diez años respectivamente.

La afiliación se recuperara en todos las hipótesis previstas en el artículo 12 cuando la Asamblea General Extraordinaria, citada a tal efecto, así lo resuelva la mayoría absoluta, 2/3 de votos de sus componentes; previa cancelación de deudas anteriores actualizadas con la F.E.U. siempre que haya cumplido la sanción impuesta y efectuado el pago de su afiliación.-

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 15. -

Las autoridades de la Federación son:

1. La Asamblea General.-
2. La Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales.-
3. La Asamblea Electoral.-
4. La Comisión Fiscal.-
5. El Tribunal Arbitral.-
6. El Tribunal de Penas.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. -

La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptara cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Podrán participar de la Asamblea con derecho a voz toda persona que acredite la calidad de socio de los Clubes o Instituciones afiliadas, pero solo tendrán derecho al voto los delegados designados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22. -

ARTICULO 17. -

La Asamblea General tiene las siguientes competencias privativas:

- a. La elaboración y reforma de los Reglamentos y Códigos de la Federación, necesitando para ello el voto conforme de la mayoría simple de los asociados con afiliación vigente.-
- b. Autorizar en forma previa los actos referidos en el art. 3.

- c. La destitución de los miembros del Consejo Directivo.-
- d. Decidir sobre las solicitudes de afiliación presentadas por Clubes o instituciones

ARTICULO 18. -

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art. 77) y tratará:

- a. Memoria y balance anual.
- b. La fijación de valor de registros de: afiliación de Instituciones, cuota anual de Clubes, jinetes y vitalicia de equinos y carnet.
- c. Calendario anual de pruebas de la temporada siguiente:
 - 1. Solamente se le otorgarán fechas para la realización de sus competencias a aquellos Clubes o Instituciones que estén representados por sus delegados en la Asamblea General Anual o Congreso.
 - 2. Las fechas se otorgan teniendo en cuenta la antigüedad de los Clubes o Instituciones en el seno de la Federación Ecuestre Uruguay y respetando en el mes que habitualmente se realizan las pruebas. En caso de que algún Club o Entidad pretenda cambiar el mes, pasará al último número ordinal para la elección de su fecha.
- d. Los gastos de organización y alojamiento correrán por cuenta de la Federación Ecuestre Uruguay cuando la Asamblea General Anual o Congreso se realice en Montevideo.
- e. En la Asamblea General se proclamará al Club Campeón y Equipo Campeón, a los Equinos Campeón y Vice Campeón y a los jinetes Campeón y Vice Campeón en **todas sus categorías.-**
- f. Todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.
- g. Interpretar e integrar los Estatutos; las interpretaciones dadas por la Asamblea General serán aprobadas por mayoría absoluta y podrán ser revisadas a iniciativas de un tercio (1/3) de los presentes.-

ARTICULO 19. -

Las Asambleas Generales serán convocadas por **correo electrónico**, con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la realización de aquellas, o por notificación a los Clubes o Entidades por telegrama colacionado u otros medios idóneos, o citación personal a través del Delegado que representa a la institución.- La convocatoria o citación en su caso, se hará acompañada del Orden del Día.-

ARTICULO 20. -

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Gral. Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 21. Para participar en las Asambleas será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el artículo 11. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTICULO 21. -

Para la destitución de miembros del Consejo Directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el art. 20, en segunda convocatoria a realizarse diez días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercer convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará con tres días de anticipación al acto.

ARTICULO 22. -

Cada Institución asociada estará representada en el seno de la Federación, por un Delegado titular y dos (2) suplentes que subrogarán en aquel en los casos de ausencia. Es condición para ser delegado, tener dieciocho (18) años cumplidos de edad. El delegado titular tendrá voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales. El Suplente hará uso de estos derechos en ausencia del titular.-

ARTICULO 23. -

Los delegados de las Instituciones afiliadas a la Federación Ecuestre Uruguaya, podrán ser reelectos tantas veces como lo dispongan las entidades que representan.

ARTICULO 24. -

En las Asambleas Generales será obligatorio el voto.-

ARTICULO 25. -

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán en cualquier momento:

- a. Cuando el Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales lo resuelva por simple mayoría.-
- b. Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Asamblea Electoral.-
- c. A pedido de 10 por ciento de las Entidades afiliadas que se encuentren en condiciones reglamentarias.
- d. Para los casos de acefalía, renuncia o vacancia de miembros del Consejo D. o C.de Neutrales.-
- e. En caso de reforma de Estatuto.-

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Asamblea Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición

Todas las convocatorias se harán en la forma que se establece en el Art. 19. -

ARTICULO 26. -

En la convocatoria se hará constar:

- a. Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b. Orden del día, con los asuntos a tratar.

ARTICULO 27. -

En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán ser tratados los temas incluidos en el Orden del Día, al tiempo de la convocatoria o notificación en sus casos.-

ARTICULO 28. -

La reconsideración de una resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria deberá constar con tantos votos como los emitidos en circunstancias de haberse tomado la resolución.-

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29. -

El gobierno de la Federación será ejercido por el Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales como órgano motriz y autoridad permanente. Tendrá a su cargo la dirección y administración de la Federación Ecuestre Uruguaya y estará compuesto por cinco (5) miembros, quienes duraran dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo, se efectuara según el procedimiento establecido en el artículo 46 y siguientes, conjuntamente con doble número de suplentes. El Consejo Directivo designara de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.-

ARTICULO 30. -

Los miembros del Consejo Directivo se denominaran Neutrales y ejercerán los siguientes cargos:

- 1. Un Presidente.-**
- 2. Un Vice-Presidente.-**
- 3. Un Secretario.-**
- 4. Un Pro-Secretario.-**
- 5. Un Tesorero.-**

ARTICULO 31. -

Son condiciones para ser miembro neutral de la Federación:

- a. Tener 25 años de edad cumplidos.-
- b. No ser autoridades de Clubes o Instituciones afiliadas a la FEU.
- c. No ser funcionario remunerado de la F.E.U.-

ARTICULO 32. -

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencias llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de **trescientas unidades reajustables (300 UR)** o a tres veces el monto promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos (3/5) de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio de Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

ARTICULO 33. -

Especialmente le corresponde al Cuerpo de Neutrales:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Federación.-
- b. Tomar conocimiento y promulgar los fallos del Tribunal Arbitral y Tribunal de Penas.-
- c. Designar el equipo y la delegación que represente a la Federación cuando esta participa como tal.-
- d. Reconocer asociaciones o agrupaciones relacionadas al deporte ecuestre y establecer relaciones con las mismas.-
- e. Convocar a las Asambleas Grales. Ordinarias, Extraordinarias y/o Electorales.-
- f. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Tribunal Arbitral, Tribunal de Penas y controlar su cumplimiento.-

- g. Administrar los fondos de la Federación, percibir recursos y administrar gastos, debiendo poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria la realización de contratos u operaciones financieras superiores **300 UR. (trescientas unidades reajustables)** pudiendo contratar hasta esa suma en la forma que considere. Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles propiedades de la Federación y contraer obligaciones por un monto superior a **300 UR. (trescientas unidades reajustables)**, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General obtenida en la forma dispuesta por el artículo 32.
- h. Firmar órdenes de pago, cheques, balances, contratos y todos compromisos económicos, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.-
- i. Presentar a la Asamblea Gral. Anual o Congreso, la memoria anual.
- j. Organizar la documentación o archivo.
- k. Coordinar la actividad deportiva de la Federación.
- l. Crear empleos, fijar remuneraciones y reglamentar sus funciones debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea General Extraordinaria que se realice.
- m. Designar, premiar, otorgar licencias, sancionar y destituir a los funcionarios.
- n. Elevar los asuntos que crea conveniente a la consideración de organismos asesores pertinentes, sólo desde el punto de vista consultivo.
- o. Organizar o supervisar pruebas de carácter nacional o internacional.-
- p. Resolver cualquier caso urgente no previsto, debiendo dar cuenta de ellos a la Asamblea General Extraordinaria en la primera reunión que realice. –
- q. Someter a consideración del Tribunal Arbitral los recursos que le sean presentados. -

ARTICULO 34. -

Cuando un miembro faltare a dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada, se le citará por escrito para la tercera y en caso de faltar a ésta, se le dará por renunciado convocándose al suplente que corresponda en el orden respectivo, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que realice la Asamblea General.-

ARTICULO 35. -

Los miembros del Consejo de Neutrales dividirán el trabajo entre sí, pero son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas.-

ARTICULO 36. -

Las tareas específicas de los miembros del Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales serán las siguientes:

a. Del Presidente.-

1. Ejercer la representación de la Federación para todos los actos inherentes a la calidad de persona jurídica de la misma, salvo en los casos que se designe especialmente otro representante.-
2. Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo.-
3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el de las resoluciones del Tribunal de Penas.-
4. Dirigir los debates sin poder tomar parte de ellos.-
5. Firmar con el Secretario la correspondencia, actas, documentos, etc.
6. Presentar conjuntamente con el Secretario la memoria anual.-

7. Presentar conjuntamente con el Tesorero el balance anual, la estimación de gastos, las inversiones para el período siguiente.-
8. Tomar providencias en caso de reuniones frustradas, en los asuntos de resolución urgente e inaplazable, salvo que se trate de la resolución de apelaciones, dando cuenta a la Asamblea General Extraordinaria en la primera reunión, estando a lo que ésta resuelva en definitiva.-
9. Instrumentar los depósitos y los retiros de los fondos de la Federación.-
10. Convocar la Asamblea Electoral.-
11. Toda otra función que sin estar específicamente establecida le sea encomendada por la Asamblea General Extraordinaria.-

b. Del Vice-Presidente:

1. Sustituir al Presidente en todos los casos de ausencia de éste, con sus mismos derechos y obligaciones.-
2. Dirigir los debates cuando el Presidente desee intervenir en ellos.

c. Del Secretario:

1. Refrendar la firma del Presidente en las actas, correspondencias, contratos y documentos, etc.-
2. Suscribir con su sola firma las citaciones.-
3. Hacer diligenciar la correspondencia.
4. Organizar el archivo de la Federación.-
5. Hacer la secretaría de la Asamblea Gral Extraordinaria y del Consejo Directiva.-
6. Dar lectura a los documentos.
7. Realizar el escrutinio de las votaciones.-
8. Tener a sus inmediatas ordenes a personal de administración.
9. Hacer que se entreguen a la prensa todas las comunicaciones que así se hubiere dispuesto.-
10. Redactar de acuerdo con el Presidente la memoria anual.-
11. Toda otra tarea que sin estar específicamente establecida, le sea encomendada por la Asamblea General Extraordinaria.

d. Del Pro-Secretario:

1. Sustituir al Secretario en todos los casos de ausencia de éste con sus mismos derechos y obligaciones.-
2. Colaborar estrechamente con el Secretario en toda su gestión.-

e. Del Tesorero:

1. Supervisar la recaudación y custodia de los recursos de la Federación.-
2. Instrumentar la realización de los pagos autorizados por el Cuerpo de Neutrales.-
3. Firmar con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, etc.-
4. Confeccionar los balances mensuales, que se harán conocer a los Clubes o entidades que estén afiliadas.-
5. Confeccionar el balance anual del ejercicio conjuntamente con la Comisión Fiscal y el Presidente, para ser sometido a la consideración de la Asamblea Gral Anual.-
6. Hacer cumplir a los Clubes o entidades las obligaciones económicas dispuestas, comunicando al Secretario para que adopte las medidas previstas por el Estatuto y el Reglamento General.-

7. Supervisar el movimiento financiero, pudiendo tener disponible en la administración un fondo fijo efectivo, cuyo monto máximo establecerá al inicio de cada ejercicio por la Asamblea General Extraordinaria.-
8. Depositar los fondos de la Federación en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/u otro tipo de colocaciones en Bancos de reconocida solvencia internacional a doble firma con el Presidente y/o Secretario.-

ARTICULO 37.-

El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la constitución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, ser reunirá válidamente con un mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposiciones distintas de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

ARTICULO 38. -

El Consejo Directivo designará todas las subcomisiones que correspondan, otorgándole la autonomía necesaria para su buena actuación y que en cada caso se establecerá. Dichas subcomisiones serán designadas entre integrantes del Consejo Directivo o personas elegidas por sus virtudes o capacidad técnica. Los miembros integrantes de dichas subcomisiones podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo o Asamblea General y/o Extraordinaria, en la que tendrán voz pero no voto; salvo que estos a su vez sean Delegados de alguna Institución afiliada.

ARTICULO 39. -

Todos los asesoramientos solicitados a las subcomisiones deberán ser evacuados en el término de 15 días, pudiéndose ampliar este plazo a solicitud de las mismas.-

ARTICULO 40. -

Para que el recuento de votos se haga en forma nominal deberá contarse con la aprobación de la mayoría de los presentes. Planteado el caso por un integrante de la Asamblea, se votará sin discusión, si se realiza nominal la votación.-

ARTICULO 41. -

Las sesiones serán públicas con las restricciones que establezca el propio Consejo Directivo, debiendo ser secretas cuando así se acuerde por mayoría simple de votos. **Los clubes afiliados deberán asistir mínimo a 4 sesiones públicas del Consejo Directivo, en el año.** En las sesiones secretas sólo participarán los miembros del Consejo y las personas que éstos consideren necesarias.-

ARTICULO 42. -

Las resoluciones del Consejo Directivo en caso de que no exija mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos presentes. Son susceptibles de apelación para ante la Asamblea General aquellas resoluciones que no hayan sido tomadas por el voto

conforme de un mínimo de 2/3 de sus miembros presentes.-

ARTICULO 43. -

Todas las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, serán escrituradas en un libro a tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

Las actas del Consejo Directivo serán refrendadas por el presidente y el secretario, o por quienes los sustituyan.-

LA ASAMBLEA ELECTORAL

ARTICULO 44. -

La Asamblea Electoral estará integrada por un delegado de cada Club o Entidad afiliada. Ningún Neutral podrá integrar dicha Asamblea. La Asamblea Electoral sesionara con más de la mitad de los integrantes y media hora más tarde con 1/3 de los habilitados. Tiene como único cometido la elección de los miembros del Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales, de la Comisión Fiscal, del Tribunal Arbitral y del Tribunal de Penas. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesara en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. Dicha Asamblea designara en el mes de diciembre anterior al año en que corresponda efectuar elecciones una Comisión Electoral, **estará integrada por tres miembros, estos deben estar en el Formulario N° 1 de cualquier entidad afiliada que se encuentre en condiciones reglamentarias.** Tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes así como los aspectos materiales del acto en especial a lo que refiere los literales D y E del artículo 46, así como lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de este estatuto.-

ARTICULO 45. -

La convocatoria de la Asamblea Electoral será por el Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales para el mes de Diciembre coincidiendo con la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 46. -

El acto eleccionario se cumplirá conforme a las siguientes normas:

- a. La renovación de autoridades será cada dos (2) años.-
- b. El voto será emitido en forma secreta y por intermedio del delegado de cada institución afiliada con un mínimo de 180 días de antigüedad.-
- c. Se hará por listas de votación de un solo formato y que se distinguirá por un lema; deberá contener el nombre de los cinco (5) titulares que se postulan para el Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales, en el siguiente orden: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario y Tesorero, igualmente deberá contener los nombres de doble número de suplentes que ocuparán el cargo en caso de vacancia, también figuraran los nombres de los tres (3) titulares con sus respectivos suplentes para la Comisión Fiscal, tres (3) titulares y tres (3) suplentes para el Tribunal Arbitral y cinco (5) titulares e igual número de suplentes para el Tribunal de Penas. Los suplentes accederán por orden respectivo.-
- d. Las listas en su constitución definitiva deberán ser inscriptas en la Comisión Electoral, con treinta (30) días de anterioridad al acto eleccionario. Las listas deberán ser postuladas por Instituciones o entidades pertenecientes a la F.E.U.

y los integrantes de las listas deberán tener la calidad de miembros de los Clubes o Instituciones integrantes de la Federación. Las listas que se presentan ante la Comisión Electoral deberán estar acompañadas con las firmas de los integrantes de las mismas, con garantía de que estos conocen y aceptan la postulación de que se trate.-

- e. **Las listas serán rechazadas por la Comisión Electoral en caso que no cumplan con las formalidades correspondientes. Los postulantes tendrán un plazo de 48 horas para corregir los errores formales.**
- f. Recibidas las inscripciones y cerrado el periodo respectivo, la Comisión Electoral publicará en cartelera muy visible las listas inscriptas y las enviará por **email** u otros medios a todas las Instituciones afiliadas **en un plazo no mayor a 24 horas.-**
- g. **La oposición al registro de la(s) lista(s) podrá deducirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su publicación.**
- h. **Deducida oposición, si la misma se refiere a defectos en la lista, la Comisión Electoral deberá resolverla dentro de las 48 horas y notificar la resolución de inmediato.**
Si la oposición está referida a la lista de candidatos y su resolución requiere apreciación de los hechos, la Comisión Electoral dará vista por el término de tres días hábiles a la entidad que pretende el registro y deberá dictar resolución dentro de los tres días hábiles de evacuada la misma.

ARTICULO 47. -

Cuando en el escrutinio aparezcan en el sobre de votación listas de distintos lemas, serán anuladas todas ellas. Para el caso de que se repitan listas del mismo lema se validará una de ellas. **En el caso que se repitan tres del mismo lema, serán anuladas todas ellas.** Las listas que representaren enmiendas o tachaduras serán anuladas.-

ARTICULO 48. -

Se dejará constancia de todo en el acta de escrutinio que deberá labrar la Comisión Electoral.-

ARTICULO 49. -

La Comisión Electoral, terminado el escrutinio y labrada el acta, levantará el cuarto intermedio y llevará a conocimiento de la Asamblea el resultado eleccionario, quien proclamará oficialmente los miembros electos.-

ARTICULO 50. -

Si se presentara más de una lista para las elecciones la distribución de los cargos se hará en forma parcial entre las dos listas más votadas, tres (3) cargos para la lista ganadora y dos (2) cargos para la lista que siga en votos, siempre que la segunda lista obtenga más del 25 % de los votos emitidos. Si la segunda lista obtuviese menos de un 25% pero más de un 10% de los votos emitidos, obtendrá un cargo en el Consejo Directivo. Si la segunda lista no alcanzare el 10% de los votos emitidos, carecerá de representación en el mencionado Consejo. La misma forma de distribución se aplicara para la Comisión Fiscal, en forma proporcional a su número de integrantes, para el Tribunal de Penas y Tribunal Arbitral.-

El Presidente del Cuerpo de Neutrales o Consejo Directivo será el que encabece la lista más votada.-

ARTICULO 51. -

En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Directivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, designara un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmara o rectificara esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptaran resolución definitiva al respecto.-

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 52. -

El Tribunal Arbitral será Cuerpo de Justicia, Apelación y Arbitraje de los eventos deportivos. Estará integrado por un Presidente y dos vocales titulares, elegidos conforme a lo establecido en el Art. 46. En sus procedimientos y resoluciones el Tribunal Arbitral deberá observar fielmente las disposiciones contenidas en Estatutos, Reglamentos Gral. y Reglamento de Raid.-

ARTICULO 53. -

No podrán integrar el Tribunal Arbitral:

- a. Los menores de 25 años.-
- b. Los que en el mismo período integran el Consejo Directivo de F.E.U.-
- c. Los que están sufriendo penas acordadas por la F.E.U.
- d. Los deportistas en actividad de la F .E .U.
- e. Los empleados a sueldo de la F.E.U. o Clubes afiliados a la F.E.U.
- f. Autoridades de Clubes afiliados.-

ARTICULO 54. -

Las resoluciones del Tribunal Arbitral y del Tribunal de Penas podrán ser apeladas ante el **Consejo Directivo o el Cuerpo de Neutrales**, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.-

ARTICULO 55. -

La Asamblea General se expedirá en oportunidad de su sesión pudiendo realizar un cuarto intermedio de hasta diez días, por única vez, a efectos de recabar pruebas, debiendo resolver la apelación agotado dicho plazo.-

ARTICULO 56. -

El Tribunal se reunirá tras convocatoria expresa hecha por la administración de la Federación o cuando alguno de sus miembros lo entienda pertinente, quien deberá

solicitarlo al Presidente del Cuerpo para estudiar y fallar los casos que sean de su competencia, para lo cual podrá requerir toda la documentación que considere necesaria.-

El Tribunal Arbitral solo podrá reunirse con la presencia de todos sus integrantes, pudiendo sus fallos ser aprobados por simple mayoría de votos, pudiendo el miembro discrepante fundar su discrepancia antes de estampar su firma.-

ARTICULO 57. -

Los fallos del Tribunal Arbitral serán promulgados por el Consejo Directivo de la F.E.U. en la primera sesión posterior de este organismo, luego de la emisión de aquellos.-

ARTICULO 58. -

El Tribunal Arbitral fijará sus normas de trabajo.-

ARTICULO 59. -

Será de competencia, resolver todos aquellos casos de conducta deportiva que no estén comprendidos dentro de las atribuciones del Tribunal de Penas. Con carácter previo a la imposición de la o las sanciones, deberá darse oportunidad para la defensa y presentación de descargos de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 infine, de este Estatuto.-

DEL TRIBUNAL DE PENAS

ARTICULO 60. -

El Tribunal de Penas estará integrado por 5 miembros, debiendo ser por lo menos 2 de sus miembros, Médicos Veterinarios, los que serán elegidos conforme al artículo 46 del presente Estatuto.-

ARTICULO 61. -

No podrán integrarlos aquellas personas que se encuentren en las situaciones determinadas por el Art. 53.-

ARTICULO 62. -

Su función específica será entender en todos los casos de conducta de jinetes y propietarios en pruebas supervisadas por la F.E.U., o en casos de muertes de equinos, pudiendo luego de estudiar cada caso mesurado y totalmente, observar, amonestar o suspender a los responsables.-

ARTICULO 63. -

Para juzgar cada caso deberá contar en los informes del Jurado de la Prueba, del Delegado de la F.E.U. presente, de la Comisión Veterinaria en caso de muerte de equinos.-

ARTICULO 64. -

Deberá citar para efectuar descargos correspondientes a quien se juzgue y al Delegado de la F.E.U. en la oportunidad, antes de emitir su fallo, en la forma establecida por el artículo 10 in fine, pudiendo agregar o solicitar prueba. En caso de solicitarse prueba, ésta deberá diligenciarse en un plazo máximo de diez días.-

ARTICULO 65. -

La citación de la persona a juzgar, se realizará mediante **correo electrónico**, enviado al Club que representa dicho jinete.-

ARTICULO 66. -

El Tribunal podrá solicitar al Cuerpo de Neutrales de la F.E.U. la información ampliatoria que crea conveniente, disponiendo dicho Consejo de 10 días para evacuar tal solicitud.-

ARTICULO 67. -

Una vez diligenciada la prueba a que hace referencia el Art. 64 y recibidos los informes que hacen referencia los Artículos 63 y 66, el Tribunal de Penas tendrá 10 días para expedirse, comunicando su fallo al Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales.- En todos los casos el ó los involucrados, quedarán automáticamente suspendidos en forma preventiva hasta la promulgación de los fallos por parte del Tribunal de Penas.-

ARTICULO 68. -

Todos sus fallos serán apelables ante **el Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales** y a los efectos de las sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo de penalidades del Reglamento de Raid y las resoluciones respectivas de la Asamblea General Extraordinaria.-

ARTICULO 69. -

En caso de vacancia o ausencia temporal de alguno o de todos sus integrantes los cargos serán provistos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 para los suplentes.-

COMISIÓN FISCAL

ARTICULO 70. -

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares. Todos los miembros deberán cumplir lo dispuesto por el artículo 53. -

ARTICULO 71. -

Serán elegidos de acuerdo al Artículo 46. No podrán ser simultáneamente titulares ni suplentes del Consejo Directivo o Cuerpo de Neutrales.-

ARTICULO 72. -

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a. Solicitar a la Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b. Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d. Verificar el balance anual, el que deberá aprobar y observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e. Asesorar a la Consejo Directivo cuando esta se lo requiera.-
- f. Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente que le cometa la Asamblea General.-
- g. Dar cuenta al Consejo Directivo y en su caso a la Asamblea, de las observaciones que le merezca la marcha financiera de la Federación.-

ARTICULO 73. -

La Comisión Fiscal podrá funcionar como tal cuando se reúnan por lo menos dos de sus integrantes.-

ARTICULO 74. -

Se reunirá en forma extraordinaria a solicitud de cualquier órgano, autoridad o integrante de la Federación dirigida en forma escrita al Presidente de esta Comisión en la que expongan las causales de dicha solicitud.-

El informe que genere esta actuación, de así resolverlo expresamente el Cuerpo de Neutrales, será dado a conocer a la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto.-

ARTICULO 75. -

Sus integrantes tendrán acceso a todos los documentos, archivos y libros de la Federación, en el momento en que constituidos en Comisión o representados por un integrante así lo determine.-

CAPITULO IV

GENERALIDADES

ARTICULO 76. -

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependencia o empleado de la entidad o sus asociados, por cualquier concepto.-

ARTICULO 77. -

El ejercicio económico de la institución cerrará el treinta de noviembre de cada año.

ARTICULO 78. -

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 79. -

El Patrimonio de la F.E.U., estará integrado por lo bienes, aportes sociales, cuotas de afiliación, subsidios, donaciones, etc. - En caso de disolución de éste organismo, su Patrimonio será depositado a favor del Ministerio de Educación y Cultura.-

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.-

ARTICULO 80. -

La Asamblea General Extraordinaria es la única habilitada para resolver la disolución de la Federación y la liquidación de sus bienes.- Los bienes que disponga la Federación luego de pagar todas las deudas, serán destinados al Ministerio de Educación y Cultura.- Para disponer la disolución se requerirá de la mayoría prevista en el artículo 21. Los delegados estarán unidos de poderes especiales otorgados por la máxima autoridad de sus Clubes o entidades con mandato expresa a ese fin.- La Asamblea General Extraordinaria deberá citarse especialmente con esecometido y con una antelación de 10 días.-

DE LA REFORMA

ARTICULO 81. -

Se estará a lo dispuesto en el Art. 21. –

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82. -

Se instituye “Día del Raidista”, el 19 de Abril.-

ARTICULO 83. -

Derogase toda disposición que se oponga a los presentes Estatutos.-